



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA

Período Anual de Sesiones 2022-2023 Segunda Legislatura Ordinaria

Señor Presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, el Proyecto de Ley 2817/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, a iniciativa de la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, por el que propone la "Ley que promueve la creación de negocios en las organizaciones de mujeres de los comedores populares y ollas comunes" y el Proyecto de Ley 3742/2022-CR presentado por el Grupo Parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya, por el que propone la "Ley que impulsa la actividad empresarial como fuente de emprendimiento de los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales".

Luego del análisis, la Comisión de Mujer y Familia, en su décima tercera sesión ordinaria realizada el lunes 3 de abril de 2023 en la Sala Virtual mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del presente dictamen con el voto favorable de las congresistas Lucinda Vásquez Vela, Nieves Limachi Quispe, Yorel Alcarraz Agüero, Nelcy Heidinger Ballesteros, María Jáuregui Martínez, Silvana Robles Araujo y Magaly Ruíz Rodríguez, voto en contra de la congresista María Agüero Gutiérrez y abstenciones de las congresistas Rosangella Barbarán Reyes, Mery Infantes Castañeda, Ruth Luque Ibarra y Karol Paredes Fonseca.

En la misma sesión, se aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

I. Situación procesal

a. Antecedentes de los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR

- El Proyecto de Ley 2817/2022-CR ¹ (*en adelante proyecto normativo*) fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de agosto de

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

2022 y decretado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa como primera comisión dictaminadora y, a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora el 23 de agosto de 2022.

- El Proyecto de Ley 3742/2022-CR ² (*en adelante proyecto normativo*) fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 5 de diciembre de 2022 y decretado a la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa como primera comisión dictaminadora y, a la Comisión de Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora el 6 de diciembre de 2022.

De conformidad con el Acuerdo 686-2002-2003/CONSEJO-CR considerando que el Proyecto de Ley 3742/2022-CR "Ley que impulsa la actividad empresarial como fuente de emprendimiento de los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales", tiene el estado procesal "En Comisión" y su contenido normativo es similar al Proyecto de Ley 2817/2022-CR "Ley que promueve la creación de negocios en las organizaciones de mujeres de los comedores populares y ollas comunes", se procede a la acumulación de ambos proyectos de ley.

b. Admisibilidad de los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR

Las iniciativas legislativas presentadas cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se procedió a solicitar opiniones y a realizar el estudio correspondiente, asimismo, cabe precisar que en su elaboración se ha considerado el literal e) del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso, referido a la Agenda Legislativa ³ aprobada de conformidad con el artículo 29⁴ y las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional. Al respecto, las Políticas de Estado expresan:

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/search>

³ La Agenda Legislativa es un instrumento concertado de planificación del trabajo parlamentario en materia legislativa y que el debate de los proyectos de ley ahí contenidos tiene prioridad, tanto en las comisiones como en el Pleno del Congreso.

⁴ Reglamento del Congreso de la República
Artículo 29. (...)

Al inicio del Período Anual de Sesiones, los Grupos Parlamentarios y el Consejo de Ministros presentarán una propuesta detallando los temas y proyectos de ley que consideren necesario debatir y aprobar durante dicho período. El Pleno del Congreso votará la inclusión en la Agenda Legislativa de estos proyectos, incluyéndose en la misma sólo a los que obtengan mayoría simple. El debate de estos proyectos de ley tiene prioridad, tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso, salvo lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política del Estado y no impide que puedan dictaminarse y debatirse otros proyectos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

10. Reducción de la pobreza

Aprobada el 22 de julio de 2002

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

Con este objetivo, partiendo de un enfoque de desarrollo humano sustentable, con equidad entre hombres y mujeres, sin discriminación, y en forma descentralizada, el Estado: (a) promoverá la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; (b) fortalecerá las capacidades locales de gestión que promuevan el acceso a la información, la capacitación, la transferencia tecnológica y un mayor acceso al crédito; (c) promoverá la ejecución de proyectos de infraestructura logística y productiva, como parte de planes integrales de desarrollo local y regional con intervención de la actividad privada; (d) asignará recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; (e) fomentará el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; (f) establecerá un sistema local de identificación, atención y promoción del empleo a personas sin sustento; (g) fomentará el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; (h) garantizará el ejercicio de los derechos de las personas y el acceso a la administración de justicia de la población que vive en situación de pobreza; e (i) fomentará una cultura de prevención y control de riesgos y vulnerabilidades ante los desastres, asignando recursos para la prevención, asistencia y reconstrucción.

18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.

Aprobada el 22 de julio de 2002

Nos comprometemos a incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global. La mejora en la competitividad de todas las formas empresariales, incluyendo la de la pequeña y micro empresa, corresponde a un esfuerzo de toda la sociedad y en particular de los empresarios, los trabajadores y el Estado, para promover el acceso a una educación de calidad, un clima político y jurídico favorable y estable para la inversión privada así como para la gestión pública y privada. Asimismo, nos comprometemos a promover y lograr la formalización de las actividades y relaciones económicas en todos los niveles.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará una administración eficiente, promotora, transparente, moderna y descentralizada; (b) garantizará un marco legal que promueva la formalización y la competitividad de la actividad económica; (c) procurará una simplificación administrativa eficaz y continua, y eliminará las barreras de acceso y salida al mercado; (d) proveerá infraestructura adecuada; (e) promoverá una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios, financieros y de capitales; (f) propiciará una política tributaria que no grave la inversión, el empleo y las exportaciones; (g) promoverá el valor agregado de bienes y servicios e incrementará las exportaciones, especialmente las no tradicionales; (h) garantizará el acceso a la información económica; (i) fomentará la investigación, creación, adaptación y transferencia tecnológica y científica; (j) facilitará la capacitación de los cuadros gerenciales y de la fuerza laboral; y (k) construirá una cultura de competitividad y de compromiso empresarial con los objetivos nacionales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

II. Contenido de las iniciativas legislativas

El Proyecto de Ley 2817/2022-CR⁵ contiene como fórmula legal nueve (9) artículos y una (1) disposición final y complementaria, cuyo texto es:

LEY QUE PROMUEVE LA CREACIÓN DE NEGOCIOS EN LAS ORGANIZACIONES DE MUJERES DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública la promoción de creación de negocios en las organizaciones de mujeres de los comedores populares y ollas comunes.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad promover a las organizaciones de mujeres de los comedores populares y ollas comunes en los contratos de concesionarios de los servicios de alimentación al interior de todas las entidades del Estado.

Artículo 3. Organismos Responsables

Todas las entidades del Estado son responsables de planificar y promover la ejecución de la presente ley, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 4. Asesoramiento y Acompañamiento Técnico-Empresarial

Para la implementación de la presente ley, a solicitud individual de cada una de las entidades del Estado, así como de las organizaciones de mujeres de las Ollas Comunes y los Comedores Populares, el Ministerio de la Producción proporcionará el asesoramiento y acompañamiento Técnico-Empresarial necesario para lograr la finalidad de la presente ley.

Artículo 5. Formalización y Emprendimiento

Para que la presente ley pueda lograr su finalidad, el Ministerio de la Producción, proporcionará el asesoramiento y acompañamiento Técnico-Empresarial a las personas que conformen las ollas comunes y comedores populares, con la finalidad de que conformen una empresa formal que les permita tener las capacidades empresariales para

⁵ El Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa define al "proyecto normativo" como el documento elaborado por una entidad de la Administración Pública, con la finalidad de convertirse en una norma jurídica de alcance general. Su elaboración y tramitación se encuentra sometida a un procedimiento regulado por el presente reglamento y demás normas aplicables.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

la prestación de servicios de alimentación en todas las entidades del Estado. A fin de lograr que estos emprendimientos brinden valor al servicio de alimentos, el asesoramiento y acompañamiento deberá estructurarse para todos los eslabones del modelo de negocio implementado: planificación, logística, operaciones, marketing, recursos humanos, ventas, entre otros.

Artículo 6. Organizaciones Beneficiarias

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entregarán al Ministerio de la Producción la lista de los comedores populares y ollas comunes que se encuentren registrados en sus bases de datos, con la finalidad de contactarlos y empezar el proceso de creación de empresas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 31458 y demás normas vigentes.

Artículo 7. Registro de las entidades públicas con contratos de Concesionarios de Servicio de Alimentación

Las entidades públicas de rango nacional y subnacional, que cuenten con contratos de Concesionarios de Servicio de Alimentación deberán informar al Ministerio de Producción para la generación del registro respectivo y el seguimiento al cumplimiento de la presente norma.

Artículo 8. Contratación de Empresas creadas en el marco de esta norma para Concesionarios de Servicio de Alimentación

Los contratos vigentes de concesionarios de alimentos serán respetados y a la culminación de estos, las entidades públicas deberán priorizar en los concursos que convoquen a las empresas de las organizaciones de mujeres que se originen en el marco de la presente ley, brindando el tiempo prudente para que éstas formulen su respuesta de interés, así como la documentación solicitada por la Entidad. Los Ministerios de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de la Producción vigilarán que los requisitos y demás documentación solicitada por las Entidades se encuentren en el marco de los principios de razonabilidad, justicia y transparencia.

En el caso que exista para una concesión, el interés de más de una (01) organización interesada, la Entidad establecerá una matriz para brindar el puntaje necesario del proceso de selección.

Artículo 9. Prestación y monitoreo del servicio

Los servicios de alimentación prestados por las unidades de emprendimiento creadas en el marco de la presente ley, deberán ser acompañadas por profesionales del Ministerio de la Producción, para garantizar su viabilidad y sostenibilidad económica.

El Ministerio de la Producción deberá reportar el resultado de cada uno de los proyectos que se implementen en el marco de la presente ley. Dicho informe deberá tener como objetivo evaluar la capacidad de gestión empresarial de estas unidades de negocio creadas; asimismo, la capacidad de gestión del Ministerio en el acompañamiento y

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

mentoría de las unidades de emprendimiento antes mencionadas, con ratios que muestren los resultados económicos y financieros.

DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA

ÚNICA: El Ministerio de la Producción en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se encargarán de la reglamentación de esta Ley en un plazo no mayor de 90 días calendarios, contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia.

En cuanto al Proyecto de Ley 3742/2022-CR contiene cuatro (4) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales. Su texto es:

LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL COMO FUENTE DE EMPRENDIMIENTO DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES EN LAS CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto impulsar la actividad empresarial de los comedores populares y ollas comunes a través de los procesos públicos correspondientes a las concesiones alimentarias estatales.

Artículo 2. Finalidad

Mediante la presente Ley se pretende otorgar oportunidades económicas en el mercado de servicios de alimentación dentro de las concesiones estatales, dando acceso a los comedores populares y ollas comunes a través de la conformación empresarial como fuente de emprendimiento.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente Ley tiene aplicación a las unidades de emprendimiento y centros de atención que se encuentren dentro del registro de Organizaciones Sociales de Base (OSB), de conformidad con el marco normativo, Ley 31458 y demás normas vigentes.

Artículo 4. Beneficiarios

La presente Ley tiene alcance a todos los comedores populares y ollas comunes, que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp. La misma que acreditará su existencia legal y jurídica.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Registro Nacional de Proveedor

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado, deberá otorgar por única vez y de forma gratuita el Registro Nacional de Proveedores a los comedores populares y ollas comunes que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp, de conformidad a sus atribuciones y competencias correspondientes.

III. Opiniones e información solicitada y recibida

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Mujer y Familia ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (*)	OFICIO N° 015-2022-2023-CMF/CR	09 de setiembre de 2022
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (*)	OFICIO N° 017-2022-2023-CMF/CR	09 de setiembre de 2022
Ministerio de la Producción (*)	OFICIO N° 018-2022-2023-CMF/CR	09 de setiembre de 2022
Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (**)	OFICIO N° 252-2022-2023-CMF/CR	14 de diciembre de 2022
Ministerio de la Producción (**)	OFICIO N° 255-2022-2023-CMF/CR	14 de diciembre de 2022
Ministerio de Economía y Finanzas (**)	OFICIO N° 257-2022-2023-CMF/CR	14 de diciembre de 2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

(*) Solicitud de opinión sobre el PL 2817/2022-CR

(**) Solicitud de opinión sobre el PL 3742/2022-CR

Mediante oficios 342-2022-2023-CMF/CR, 343-2022-2023-CMF/CR y 344-2022-2023-CMF/CR de fecha 20 de febrero de 2023, se reiteró solicitudes de opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y, al Ministerio de la Producción respecto del PL 3742/2022-CR.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

Para la elaboración del presente dictamen, la Comisión de Mujer y Familia ha recibido opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 2

Entidad	Oficio	Fecha de envío
Ministerio de la Producción (*)	OFICIO N° 00001805-2022-PRODUCE/SG	28 de noviembre de 2022
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (*)	OFICIO N° D002070-2022-MIMP-SG	03 de octubre de 2022
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (*)	OFICIO N° D002392-2022-MIMP-SG	11 de noviembre de 2022
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (*)	OFICIO N° D000603-2022-MIDIS-DM	30 de setiembre de 2022

Elaboración: Comisión de Mujer y Familia

(*) Opiniones sobre el PL 2817/2022-CR

El Ministerio de la Producción considera viable el Proyecto de Ley 2817/2022-CR y recomienda solicitar opinión al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus respectivas competencias. Asimismo, precisa que la exposición de motivos de la iniciativa legislativa requiere contar con un desarrollo específico del análisis económico de las disposiciones que propugna y el cálculo de los beneficios o perjuicios cuantificables que podría generar la aplicación de la norma, lo que permitirá conocer de manera cuantitativa los impactos y efectos (*costos y beneficios*) que produciría la propuesta legislativa en los agentes económicos en el Estado y en la Sociedad en general, de tal manera que justifique su aprobación.

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables concluye que los comedores populares como Organizaciones Sociales de Base (OSB) tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social a las personas en situación de vulnerabilidad, que no pueden garantizar su atención alimentaria, considerando importante reforzar las capacidades de las mujeres que conforman ollas comunes, con la finalidad de que generen emprendimientos e iniciativas productivas que contribuyan a su independencia económica, asimismo, considera relevante que las integrantes de los

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

comedores populares sean capacitadas y acompañadas por el Estado para el aumento de la productividad de sus emprendimientos e iniciativas comerciales.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social considera que la iniciativa legislativa contiene disposiciones que no corresponden a su sector ministerial.

Se ha revisado el Foro Legislativo Virtual del Congreso de la República, y no se ha encontrado opiniones ciudadanas sobre los proyectos de ley materia de dictamen⁶.

IV. Marco normativo

- Constitución Política del Perú, artículos 59, 60, 107.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias.
- Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento.
- Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.
- Decreto Supremo 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026.
- Decreto Legislativo 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Legislativo 1332, Decreto que facilita la constitución de empresas a través de los Centros de Desarrollo Empresarial -CDE.
- Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- Decreto Supremo 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- Decreto Supremo 012-2017-PRODUCE, que crea el Programa Nacional "Tu Empresa".

⁶ Acuerdo del Consejo Directivo N° 9-2012-2013/CONSEJO-CR: "Todos los proyectos de ley que sean presentados y publicados en el Portal del Congreso de la República ingresarán inmediatamente a los Foros Legislativos Virtuales, que tiene a su cargo la Oficina de Participación Ciudadana, con la finalidad de que los ciudadanos puedan expresar sus opiniones, puntos de vista, sugerencias y propuestas sobre las iniciativas legislativas que se encuentran dentro del proceso legislativo.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la “Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales”

- ## V. Análisis técnico de las propuestas legislativas

Los proyectos de ley tienen por objeto abordar una temática propia y de especialidad de la Comisión Ordinaria de Mujer y Familia, como es **legislar en beneficio de las mujeres con especial énfasis en los grupos vulnerables**⁹ materia que constituye uno de los ejes temáticos de competencia y especialidad de esta comisión ordinaria recogido en el Plan de Trabajo aprobado por unanimidad.

⁹ La Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023. Dicho instrumento de planificación del trabajo parlamentario prioritario en materia legislativa ha previsto como políticas de Estado el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho, así como la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, lo cual se materializa en la presentación de iniciativas legislativas en materia de reformas en el Reglamento del Congreso, así como en la presentación de proyectos de ley contra la discriminación, el racismo y el trato desigual injustificado y la reducción de la desigualdad entre hombres y mujeres.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

La Exposición de Motivos de las iniciativas legislativas informan la actual situación de las ollas comunes, vistas con desconfianza por una aparente incapacidad en su administración empresarial, insuficientes subsidios y donaciones para el correcto funcionamiento de los comedores populares y las ollas comunes, evidenciando, además, falta de independencia económica y carencia de oportunidades empresariales que se ha agudizado con la pandemia ocasionada por la Covid-19 y con ello, el cierre masivo de comedores populares.

En este contexto, existe la necesidad de fortalecerlos otorgándoles herramientas para su desarrollo económico y permitiéndoles generar oportunidades de crecimiento empresarial, social e igualdad salarial. En función de ello, es posible otorgar acceso a las concesiones alimentarias del Estado, a las ollas comunes y comedores populares, a fin de lograr en estas organizaciones, emprendimientos empresariales y promover su autonomía económica.

Según el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, entendiendo que los comedores populares son organizaciones sociales de base que brindan alimentación a bajo costo a las poblaciones vulnerables, se tiene que a la fecha, el 73% de los 13, 644 comedores del ámbito del Programa de Complementación Alimentaria ¹⁰ (PCA) ha reiniciado sus operaciones en el país, aplicando los lineamientos de seguridad sanitaria emitidos por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para evitar la propagación del coronavirus entre las socias que preparan y entregan los alimentos y los pobladores que reciben las raciones; y usando los kits de limpieza entregados por los municipios. En todo el territorio nacional 9, 951 comedores populares que pertenecen al PCA se han reactivado luego de la

¹⁰ El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Programa de Complementación Alimentaria (PCA) ejerce rectoría, gestiona ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) la transferencia de presupuesto para la adquisición de alimentos, formula los lineamientos de gestión, hace monitoreo y brinda asistencia técnica permanente a los municipios a través de convenios de gestión.

Son 230 gobiernos locales (195 municipios provinciales y 35 municipios distritales de Lima Metropolitana) los que se encargan de la adquisición y distribución de alimentos, así como de la supervisión del adecuado funcionamiento de los más de 13 mil comedores populares registrados por el PCA, que en todo el país deben beneficiar a 698, 882 personas vulnerables. De los 10, 310 comedores populares existentes en las provincias del interior del país, se han reactivado 6, 857 (67%); de los 3, 031 existentes en los distritos de Lima Metropolitana, 2, 782 ya han vuelto a funcionar; y de los 323 que hay en la Provincia Constitucional del Callao, 312 ya están operando nuevamente. El MIDIS emitió lineamientos de seguridad sanitaria cuya aplicación constituye requisito fundamental para que los comedores reinicien operaciones. Entre ellos destacan el distanciamiento social de más de un metro entre las personas durante la recepción, el almacenamiento, la preparación y la entrega de los alimentos; la desinfección de las superficies y utensilios, el uso de redecillas para el cabello y mascarillas por parte de las socias, la desinfección de sus zapatos y el lavado constante de sus manos. Los lineamientos sanitarios también disponen que los comedores populares deben operar a puertas cerradas, que los alimentos sean preparados dentro del local respetando los protocolos de sanidad establecidos, y que las personas usuarias recojan los alimentos desde fuera del local, de forma ordenada, manteniendo la distancia social y utilizando la mascarilla correspondiente.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

inmovilización social obligatoria que decretó el Gobierno Nacional debido a la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Covid-19.

Los comedores populares del ámbito del PCA son organizaciones sociales de base, aliadas estratégicas del Estado, lideradas por mujeres, llamadas socias que realizan un trabajo voluntario a favor de sus comunidades.

5.3 Crisis de los comedores populares y ollas comunes originada por la Pandemia del Covid-19

La emergencia sanitaria que aún vive el país causada por el Covid-19 ha evidenciado la precariedad económica y social que, pese a las limitaciones, atienden las ollas comunes y los comedores populares¹¹.

Según información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), se cuentan con 2,111 ollas comunes distribuidas en Lima Metropolitana, Callao y los departamentos de La Libertad, Ayacucho, Arequipa, Huánuco y Junín. En el Perú funcionan 13, 723 comedores populares que atienden a 705, 000 personas. Los comedores populares recibieron 118 millones de soles el 2020 por medio de transferencias del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a los gobiernos locales, que se entregaron a 195 municipios provinciales y en Lima Metropolitana (MIDIS 2020). Se refiere que se viene trabajando en un registro unificado de comedores populares y ollas comunes que permitirá identificar a la población priorizada, mejorar la planificación y hacer un efectivo monitoreo para garantizar la atención alimentaria.

Se ha señalado que la pobreza, la falta de empleo y el hambre cada vez afectan a más personas en el Perú y el mundo. Según el informe Panorama Social 2022 que publicó la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), proyectó que, a fines de 2022 el 32,1% de la población de América Latina y el Caribe se encontrará en situación de pobreza, con cifras por encima de la situación de pre pandemia.

¹¹ El literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2019-MIDIS, define a los comedores populares como Organizaciones Sociales de Base (OSB) que tienen como actividad principal la preparación de alimentos y el apoyo social a las personas en situación de vulnerabilidad que no pueden garantizar su atención alimentaria. Estos se caracterizan por contar con reconocimiento de los gobiernos locales (provinciales y distritales) en el marco de la gestión del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

En la región América Latina, Perú, Guatemala, Colombia y Venezuela se encuentran gravemente expuestos al impacto de la actual crisis alimentaria según el Boston Consulting Group que ha publicado un análisis combinando varios factores: dependencia de las importaciones, inseguridad alimentaria, clima y conflictos. En total fueron 45 países que aparecen en situación grave, incluyendo a los 4 países latinoamericanos.

Respecto a la inseguridad alimentaria y la brecha de género, la situación de las mujeres según el informe de State of Food Security and Nutrition in the World - 2022 (SOFI), son las mujeres quienes sufren más inseguridad alimentaria. A nivel global, la brecha de género es de más de 4 puntos porcentuales (31,9% de las mujeres vs el 27,6% de los hombres). Sin embargo, en América Latina la brecha es de 11.3 puntos porcentuales y es la más crítica en el mundo. La pandemia del Covid-19 tuvo un impacto desproporcionado en las oportunidades económicas de las mujeres y en su acceso a alimentos nutritivos. En el 2020 se registró un aumento histórico de la desocupación, que afectó en mayor medida a las mujeres que representa un retroceso de 18 años en la participación de la fuerza laboral¹².

La función de los comedores populares está enfocada en la provisión de alimentos y apoyo social a las personas vulnerables que se encuentran en situación de inseguridad alimentaria, siendo posible que sus integrantes sean capacitados y acompañados por el Estado para el aumento de la productividad de sus emprendimientos e iniciativas comerciales, así como la formalización de las personas jurídicas que requieran conformar para ofrecer servicios como la provisión de alimentos a entidades del Estado u otros análogos.

5.4 Análisis de las opiniones e información recibidas

Las proposiciones legislativas coinciden en su objeto, cual es, procurar la promoción de la autonomía económica y acceso a recursos para la generación de ingresos propios de las mujeres, a partir de la asistencia y capacitaciones mediante el desarrollo de asesorías a

¹² Proyección de ayuda humanitaria - 2023: La ONG Acción contra el Hambre ha desarrollado su informe "Llamamiento Regional 2021-2023" donde evalúa y analiza, la situación en la región América Latina bajo diferentes ejes. Éste señala como, en los últimos 3 años, se triplicó el número de personas que necesitan ayuda humanitaria. En el Perú, la ONG pretende ayudar a 118, 3000 personas al 2023 con un requerimiento financiero de 11 millones de euros y en coordinación con las instituciones del Estado, el sector privado y la sociedad civil. Para América Arias, la estrategia del próximo año será ampliar la cobertura territorial a los departamentos de La Libertad, Loreto y Arequipa, llevando modelos de trabajo que han sido exitosos en otras zonas, con el fin de garantizar la cobertura de sus necesidades básicas y medios de vida.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

favor de las mujeres en su diversidad con particular relevancia en los sectores de menores recursos.

En este marco, como lo ha señalado el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables¹³ entre sus competencias, está la de impulsar las acciones de promoción y desarrollo de la autonomía económica de las mujeres que son necesarias para alcanzar su ejercicio pleno, solo a partir de la articulación de las iniciativas existentes, aquellas que buscan el incremento del acceso y control de los recursos naturales, productivos y patrimoniales de las mujeres y, aquellas que fortalecen su inserción laboral formal abordando los factores que la generan, puede lograrse un cambio social amplio y sostenible que garantice los derechos económicos de las mujeres y permitan el disfrute de una vida digna en condiciones de bienestar sostenible.

En esta línea, ambas propuestas encuentran sustento constitucional y legal. Así, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú señala que: ***"El Estado estimula la creación de la riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad públicas. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades"***. Dicha disposición constitucional debe ser concordada con el artículo 60¹⁴ del mismo cuerpo legal.

Asimismo, la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su Título Preliminar, Artículo III, Principio de Inclusión Social, dispone: ***1. Inclusión: la gestión promueve la incorporación económica, social, política y cultural de los grupos sociales excluidos y vulnerables, y de las personas con discapacidad de cualquier tipo que limite su desempeño y participación activa en la sociedad. 2. Equidad: la gestión promueve la igualdad de todas las personas en el acceso a las oportunidades y beneficios que se derivan de la prestación de servicios públicos y de la actividad pública general.***

¹³ Informe N° D000128-2022-MIMP-DPDAEM, de la Dirección de Promoción y Desarrollo de la autonomía económica de las mujeres, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

¹⁴ **Artículo 60.** El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa.

Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.

La actividad empresarial pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

En este contexto, corresponde señalar de acuerdo a información proporcionada por el MIMP¹⁵, que, según la Encuesta Nacional de Empresas 2019 solo un 31.3% de microempresarias accedieron a capacitación y un 16.9% a asistencia técnica, estas cifras se ven incrementadas en 18 y 10 puntos porcentuales aproximadamente en el caso de pequeñas y medianas empresarias, asimismo, según la Encuesta de Capacidades

Financieras realizada en el año 2019 por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) y la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) un 33% de mujeres adultas tienen conocimientos financieros adecuados, información que cobra especial relevancia de cara a las conclusiones del Banco Interamericano de Desarrollo, institución que a través de su Nota Técnica N° IDB-TN-2147 enfatiza que las micro y pequeñas empresas (MYPES), vieron limitado su crecimiento por bajos niveles de productividad y dificultades para acceder a financiamiento. En este sentido, el fortalecimiento de capacidades empresariales y financieras impacta en el desarrollo de los negocios de las mujeres y consecuentemente en mayores o menores niveles de autonomía económica¹⁶.

Complementariamente, la Ley 28983, Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, abonan a favor de las iniciativas legislativas. Dicha norma legal estipula en su artículo 4 el rol del Estado en los siguientes términos: ***"Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación"***. La misma disposición legal ha previsto en su artículo 5 lo siguiente: ***"Aprobar normas que garanticen los derechos de igualdad entre mujeres y hombres, a nivel laboral, económico, cultural, social, político y en cualquier otra esfera; acorde con los compromisos y tratados internacionales que incorporan la equidad de género, la inclusión social y la igualdad"***

¹⁵ Informe N° D000128-2022-MIMP-DPDAEM.

¹⁶ El incremento de la participación de las mujeres en el mercado de trabajo corresponde al incremento de la participación de las mujeres en el mercado laboral. Esta dimensión puede ser explicada por la tasa de actividad, la cual mide la participación de la Población en edad de Trabajar (PET) en el mercado de trabajo; es decir que, la tasa de actividad de las mujeres, corresponde a la oferta laboral femenina; en los datos históricos que reporta el INEI, correspondiente a los últimos 50 años, la tasa de actividad de las mujeres viene en aumento, aunque en los últimos 10 años ésta se ha mantenido oscilando entre el 64% y 65%. La tendencia de crecimiento de la oferta laboral de mano de obra femenina puede ser mayor; sin embargo, en los últimos 10 años se ha mantenido oscilando entre el 64% y 65%, lo que implica propiciar su autonomía económica, promover salarios justos y garantizar el cumplimiento de sus derechos laborales.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

de oportunidades, asumidos y ratificados por el Estado peruano, debiendo derogar, modificar o dejar sin efecto las normas que producen discriminación".

Finalmente, el Decreto Supremo N° 164-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política General de Gobierno para el periodo 2021- 2026, en su artículo 4 se refiere a los Lineamientos prioritarios de la Política General de Gobierno para el periodo 2021-2026, en cuyo Eje 2 precisa: Reactivación Económica y de actividades productivas con desarrollo agrario y rural, mediante la cual dispone en el numeral 2.1 "Promover el empleo decente y la empleabilidad, contribuyendo a la productividad del país y el respeto de los derechos laborales con seguridad y salud en el trabajo", siendo línea de intervención: "Promover condiciones para un mercado laboral dinámico y competitivo para la generación de empleo digno".

Por su parte, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables señala que la iniciativa legislativa coadyuvará a alcanzar la meta 8.3 de la Agenda 2030, la cual indica que los Estados deben "Promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación, y fomentar la formalización y el crecimiento de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, incluso mediante el acceso a servicios financieros", en línea con el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo.

Corresponde indicar que, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de acuerdo a sus competencia y funciones¹⁷, no le corresponde realizar el registro de los comedores populares y ollas comunes, ni cuenta con una base de datos de las mismas; para ello, existe un registro único nacional de ollas comunes denominado "Mankachay Perú" a cargo del MIDIS que tiene como competencia materia de desarrollo social, superación de la pobreza y promoción de la inclusión y equidad social

Asimismo, teniendo en consideración que el Ministerio de la Producción¹⁸ es competente entre otras materias, en micro, pequeña, mediana y gran empresa a través de los Centros

¹⁷ El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el sector encargado de diseñar, promover, ejecutar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables.

¹⁸ El artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción es competente en las materias de pesquería, acuicultura, industria, micro, pequeña, mediana y gran empresa, comercio interno, promoción, desarrollo de cooperativas y parques industriales; en el caso de estos últimos, coordina con las demás entidades competentes de todos los niveles de gobierno, para que el desarrollo de los mismos se realice de manera armónica y sistémica con los ecosistemas productivos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

de Desarrollo Empresarial -CDE, administrados por el Programa "Tu Empresa"¹⁹, le corresponde ser el organismo responsable de la implementación de la ley en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social²⁰ que, en el marco de sus competencias, es el ente rector de los comedores pertenecientes al Programa de Complementación Alimentaria y brinda la asistencia técnica a las ollas comunes como unidades de emprendimiento.

En este contexto, resulta evidente que los Proyectos de Ley 2817/2022-CR²¹ y 3742/2022-CR tienen como objeto la promoción de la autonomía económica y acceso a recursos para la generación de ingresos propios de las mujeres en su diversidad, a partir de la asistencia y capacitaciones mediante el desarrollo de asesorías en favor de mujeres en su diversidad, en especial, en aquellos sectores de menores recursos.

VI. Análisis Costo beneficio

La aprobación de la iniciativa legislativa no representa costo para el Estado, constituye un beneficio para el empoderamiento económico de las mujeres en situación de vulnerabilidad puesto que impulsa la actividad empresarial como fuente de emprendimiento económico en el ámbito de los comedores populares y las ollas comunes. Asimismo, brinda herramientas a las ollas comunes y a los comedores populares para lograr su autonomía

industriales. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio (DGPAP) es el órgano de línea con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales y las normas en las materias de micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME), industria, parques industriales, innovación productiva y transferencia tecnológica, cooperativas y comercio interno; así como del ordenamiento de productos industriales manufacturados y productos fiscalizados.

¹⁹ El Ministerio de la Producción aprobó el Decreto Supremo N° 012-2017-PRODUCE cuyo artículo 2 crea el Programa Nacional Tu Empresa (PNTE) establece que el mencionado programa tiene como objetivo contribuir al aumento de la productividad y ventas de las micro y pequeñas empresas, brindándoles facilidades para formalizarse, acceder al crédito formal, digitalizarse y desarrollar las capacidades de los/las empresarios/as; en particular, a través de los Centros de Desarrollo Empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción, promoviendo que un mayor número de mujeres formalicen sus emprendimientos y accedan a los servicios que brinda el PNTE a nivel nacional. Asimismo, dentro del marco de las líneas de intervención del Programa Nacional Tu Empresa, dirige, implementa y monitorea la operación de los canales de atención para la micro y pequeña empresa en territorios priorizados, además, implementa servicios empresariales en favor de la MYPE que promuevan la formalización, digitalización, acceso a financiamiento, así como el fortalecimiento de capacidades empresariales y productivas.

²⁰ La Ley 29792 crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social determinando su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, ejerce la rectoría de las políticas de desarrollo e inclusión social a nivel intergubernamental, dentro del marco del proceso de descentralización y en el ámbito de su competencia. El Sector Desarrollo e Inclusión Social comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social, encaminadas a reducir la pobreza, las desigualdades, las vulnerabilidades y los riesgos sociales, en aquellas brechas que no pueden ser cerradas por la política social universal, regular, de competencia sectorial.

²¹ Sin embargo, se debe tener en consideración el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece la prohibición de los representantes al Congreso de la República para crear o aumentar gasto público, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

e independencia económica, además, fortalecerá el liderazgo y la capacidad de gestión de las mujeres que conforman dichas organizaciones sociales.

VII. Efecto de la vigencia de la norma

La aprobación de la iniciativa legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el ordenamiento jurídico, busca impulsar el desarrollo empresarial y económico de los comedores populares y ollas comunes a través de la autonomía e independencia económica de las mujeres procurando su empoderamiento económico y pleno ejercicio de su derecho al trabajo.

VIII. Conclusión

Por lo expuesto, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE IMPULSA LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DE LOS COMEDORES POPULARES Y OLLAS COMUNES MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA CONCESIONES ALIMENTARIAS ESTATALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo para impulsar la actividad empresarial de los comedores populares y ollas comunes mediante la participación de estos en los procesos públicos de selección para concesiones alimentarias estatales.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley tiene por finalidad generar oportunidades económicas para los comedores populares y ollas comunes en el mercado de las concesiones alimentarias estatales propiciando su capacidad de emprendimiento y conformación empresarial.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a las unidades de emprendimiento y centros de atención de los comedores populares y ollas comunes, constituidos y registrados en el Registro Único Nacional de Ollas Comunes (Mankachay Perú – Ollita Perú), de conformidad con lo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

establecido en la Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento, así como a las entidades públicas que cuentan con contratos con concesionarios de servicios de alimentación.

Artículo 4. Inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp)

Las unidades de emprendimiento y centros de atención de los comedores populares y ollas comunes, referidos en el artículo 3, se inscriben en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp), a efectos de acreditar su existencia legal y jurídica.

Artículo 5. Asesoría para la formalización

El Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias, brinda asesoría para la formalización y constitución de empresas a los emprendimientos de los comedores populares y ollas comunes, mediante los Centros de Desarrollo Empresarial (CDE), administrados por el Programa Nacional Tu Empresa.

Artículo 6. Registro de las entidades públicas que cuentan con contratos con concesionarios de servicios de alimentación

Las entidades públicas que cuentan con contratos con concesionarios de servicios de alimentación informan al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a fin de ser registradas y, a partir de ello, contar con una base de datos que permita saber cuáles son las entidades públicas a las que alcanza la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Inscripción en el Registro Nacional de Proveedores

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) en coordinación con el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado (OSCE), de conformidad con sus atribuciones y competencias, permite por única vez y de forma gratuita la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores de los comedores populares y ollas comunes que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp).

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2817/2022-CR y 3742/2022-CR que, con texto sustitutorio, proponen la "Ley que impulsa la actividad empresarial en los comedores populares y ollas comunes en las concesiones alimentarias estatales"

SEGUNDA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis) y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta,
Sala virtual,
Lima, 3 de abril de 2023.

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
Presidenta
Comisión de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 17:09:14-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana FAU
Esmeralda FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 17:40:40-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 17:35:35-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 17:24:48-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 17:41:24-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy fe
Fecha: 13/04/2023 16:56:42-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
SAOAR O Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/04/2023 12:47:40-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2023 16:54:59-0500